



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	María Camila Isaza Velásquez
Radicado:	05001310300120210005100
Decisión:	Continuar ejecución

El 21 de octubre de 2022 venció el término a la demandada María Camila Isaza Velásquez para excepcionar, quien en nombre propio contestó y mediante providencia del 15 de marzo de 2023 se declaró no contestada la demanda.

El 24 de marzo de 2023 la demandada confirió poder y presentó excepciones, siendo extemporánea la contestación, por lo tanto, debe atenderse a lo resuelto en la providencia referida.

El 11 de mayo de 2023 Reintegra S.A.S. confirió poder y aportó anexos (archivos 51 a 53 expediente digital).

Se tiene que en el presente proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 3 de mayo de 2022 y corrección del auto 13 de julio de 2022.

En acto seguido, la parte demandada se notificó personalmente por correo electrónico¹, tal como se avizora en el archivo 36 del expediente, quien vencido el término para ejercer su derecho de defensa contestó en nombre propio y con providencia del 15 de marzo de 2023 se declaró no contestada (archivos 41 y 43) y habida cuenta que se

¹ [36Notificacion.pdf](#)

cumplen con los presupuestos consignados en el artículo 440 del Código General del Proceso que a su tenor literal transcribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Se resalta).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Atenerse a lo resuelto en providencia del 15 de marzo de 2023 la demandada y las excepciones propuestas se declaran extemporáneas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.S. en contra de MARIA CAMILA ISAZA VELASQUEZ por las sumas de dinero indicadas en el auto que libro mandamiento de pago del 3 de mayo de 2022 y auto corrección del 13 de julio de 2022.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

QUINTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

SEXTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$5'000.000.

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada CATALINA CARDENAS FLOREZ como apoderada judicial de la demandada según poder conferido².

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ como apoderada judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S., según poder conferido³.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.

² [44DemandadaAportaPoder24-03-2023.pdf](#)

³ [51ReintegraAportaPoder11-05-2023.pdf](#)